

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de diciembre de 2021

RADICACIÓN:	17001-40-03-011-2021-00374-00
CLASE:	CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE:	WILMAR LÓPEZ LÓPEZ
PROVIDENCIA:	SENTENCIA No.0148

Se profiere la sentencia anticipada dentro del proceso de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil de nacimiento, instaurado por Wilmar López López, radicado con el nº 17001-40-03-011-2021-00374-00.

A N T E C E D E N T E S:

El señor Wilmar López López por intermedio de apoderada, solicitó la corrección de la fecha de su natalicio en su Registro Civil de Nacimiento, que obra en el tomo 12, folio 139 de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales. Lo anterior en consideración a que al momento de registrarlo se indicó como fecha de nacimiento el 26 de noviembre de 1962, cuando en realidad nació el 26 de noviembre de 1961.

Los hechos que dan soporte a la demanda se resumen así:

El señor Wilmar López López, nació el 26 de noviembre de 1961, en Manizales Caldas, que en el registro civil quedó registrada como fecha de nacimiento el 26 de noviembre de 1962, que fue bautizado en la Parroquia de la Catedral de Manizales y en la partida de bautismo se observa como fecha de nacimiento el 26 de noviembre de 1961 fecha real del nacimiento con lo que se evidencia una diferencia respecto a la fecha de nacimiento del actor.

Con la demanda se aportó copia auténtica del registro civil de nacimiento del actor, expedido por la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, copia de la cédula de ciudadanía, partida bautismo expedida por la Parroquia Catedral de Manizales, copia del registro civil de nacimiento de Claudia Patricia López López.

Previa inadmisión, por auto del 14 de julio de 2021, se admitió la demanda y se realizó el correspondiente decreto probatorio de oficio.

Conforme al decreto probatorio, la Parroquia de la Catedral de Manizales¹ informó que aportaba copia original de la partida de bautismo, que en la misma no obran anexos en sus archivos y solo se encuentra el asiento del registro del sacramento en el libro 67 folio 155 numero 1555.

La Registraduría Nacional del Estado Civil², informó que consultada la base de datos del archivo nacional ANI se verificó que a nombre del señor Wilmar López López se expidió la Cédula de Ciudadanía No. 10.258.668 la cual tomó como base la tarjeta de identidad no. 621126-02564

A su turno, la Notaría Tercera del Círculo de Manizales³, informó que revisada la base de datos se encuentra registrado el nacimiento del señor Wilmar López López inscrito en el tomo 12 folio 139 con fecha de inscripción el 14 de enero de 1.970, pero que no existen en los archivos antecedentes de la época ya que solo a partir del año 1971 se aportaron antecedentes para la inscripción de los nacimientos

Considerando que no había pruebas que debieran practicarse en audiencia, se procede a proferir sentencia anticipada, tal y como lo autoriza el inciso 3 numeral 2 del artículo 278 del CGP.

C O N S I D E R A C I O N E S:

1. Presupuestos procesales.

Encontrándose reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del Juez y demanda en forma, y no existiendo causal que invalide lo actuado, se pronuncia el Despacho sobre el fondo del asunto objeto de litis.

¹ FI - 10

² FI - 11

³ FI - 12

2. Legitimación en la causa

La legitimación en la causa, constituye uno de los presupuestos de la acción que guarda relación directa con la pretensión del demandante, y específicamente con una sentencia favorable a la misma, así como el llamado de quien debe resistir la pretensión.

En este caso se tiene que el demandante está legitimado por activa, por ser el directamente afectado con el error en que se incurrió al momento de registrarlo.

3. Problema Jurídico.

Debe el Despacho entrar a resolver si es procedente o no ordenar a la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, corregir el Registro Civil de Nacimiento del señor Wilmar López López, toda vez que en él aparece como su fecha de nacimiento el 26 de noviembre de 1962, cuando la fecha correcta es el 26 de noviembre de 1961.

4. Antecedentes normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Conforme lo establece el artículo 14 de la Carta Política:

“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.”

Derecho que hace parte de los derechos fundamentales de las personas y que de acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional, en sentencia T-485 de 2013, refiere:

“no solamente se sustenta en la capacidad que recae sobre una persona natural de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, sino que, además, comprende ciertos atributos que constituyen su esencia e individualización”.

De igual forma, el Artículo 42, de la carta política establece:

“(…) La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes”.

A su vez, el Decreto Ley 1260 de 1970, indica en su artículo 89:

“Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto.”

Y el artículo 90 ibídem, reza:

“Solo podrán solicitar la rectificación o corrección de un registro o suscribir la respectiva escritura pública, las personas a las cuales se refiere éste, por si o por medio de sus representantes legales o sus herederos”.

5. Caso concreto.

En el caso de autos encontramos que el señor Wilmar López López, solicitó la corrección de la fecha de su natalicio en su Registro Civil de Nacimiento, que obra en el tomo 12 folio 139 del 14 de enero de 1.970, de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales. Lo anterior en consideración a que al momento de registrarlo su señora madre indicó como fecha de su nacimiento el 26 de noviembre de **1962**, cuando en realidad nació el 26 de noviembre de **1961**.

Como prueba del error en que se incurrió al momento de registrarlo, encontramos la partida eclesiástica de bautismo del demandante, expedida por la Parroquia de la Catedral de Manizales sacramento fue celebrado el 03 de diciembre de 1961, de lo cual da fe el presbítero Adolfo Hoyos Ocampo, y que se demuestra con la copia autenticada de la partida de bautismo allegada.

En dicha partida de bautismo se indicia claramente que el señor Wilmar López López, nació el 26 de noviembre de 1961, pues no de otra forma se hubiera celebrado el bautismo el 03 de diciembre de la misma anualidad.

Lo anterior lleva a esta funcionaría a concluir, que en efecto al momento de registrar el nacimiento de Wilmar López López, se incurrió en un error al informar como fecha de su natalicio el 26 de noviembre de 1962, data que no coincide con la

fecha de su bautismo (03 de diciembre de 1961) y que demuestra que no pudo ser bautizado antes de nacer.

En consecuencia, se ordenará a la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, Caldas, efectuar de forma inmediata la corrección de la fecha de nacimiento consignada en el Registro Civil de Nacimiento de Wilmar López López, quien se identifica con C.C. 10.258.668 y que obra en el tomo 12 folio 139 del 14 de enero de 1.970 en esa notaría, para que en su lugar figure como fecha de nacimiento el 26 de noviembre de 1.961.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: ORDENAR a la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, Caldas, efectuar de forma inmediata la corrección de la fecha de nacimiento consignada en el Registro Civil de Nacimiento de Wilmar López López, quien se identifica con C.C. 10.258.668 y que obra en el tomo 12 folio 139 del 14 de enero de 1.970 en esa notaría, **para que en su lugar figure como fecha de nacimiento el 26 de noviembre de 1.961.**

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese la presente decisión a la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, Caldas, y adjúntese copia de esta providencia, para que se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfdf284dae3e671943ee76ac101fd61f5775c5487bbdaf68b9376cdd31498e3**

Documento generado en 02/12/2021 02:25:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>